

ITE-CG 18/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **2.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **3.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** En fecha tres de septiembre de dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue aprobada por el legislador permanente local.
- **5.** Con fecha 7 de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.
- **6.** Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

- **7.** Con fecha 5 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual se modifica el capítulo XIX de Debates del libro tercero del Reglamento de Elecciones.
- **8.** El día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- **9.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **10.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- **11.** Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados Locales.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso particular, conforme a los artículos 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 305 inciso d) y 311 del Reglamento de Elecciones, y 179 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, es el órgano competente para organizar debates; y promover la celebración de éstos, entre candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal

electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad. Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene entre sus atribuciones la de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, razón por la cual deberá aprobar todo lo conducente al programa de debates entre los candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es así que el derecho fundamental de expresión, en términos generales, comprende tanto la manifestación de pensamiento e ideas, como la posibilidad de hacerlas públicas, por los medios de comunicación que se consideren idóneos, tales como televisión, radio y prensa escrita.

En relación con lo anterior, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

Expuesto lo anterior los artículos 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a petición de los partidos políticos que así lo decidan, podrá organizar debates públicos y apoyar su difusión.

Por su parte el numeral 305 inciso d) del Reglamento de Elecciones establece que los debates serán organizados por el OPL en el ámbito de su competencia.

IV. Análisis. La realización de los debates conceptúan el amplio ejercicio de la libertad de expresión para los candidatos que participan en ellos y contienden por un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar las propuestas que incluyen en sus plataformas electorales, logrando así, la difusión entre la ciudadanía y generando un pleno ejercicio de participación democrática para garantizar condiciones de equidad y trato igualitario.

En el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos

que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y rendición de cuentas de las futuras autoridades y de su gestión.

El documento que motiva el presente estudio, pretende ser una guía de la forma en que se deberán llevar a cabo los debates, con el fin de hacer partícipes a los contendientes en un marco de respeto, equidad, legalidad y tolerancia, para que los votantes gocen de un panorama fehaciente e inequívoco al momento de emitir su voto, después de haber escuchado las propuestas realizadas por los candidatos.

Lineamientos para la Celebración de Debates que se anexa al presente Acuerdo para tomar parte integrante del mismo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Celebración de Debates.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro de los Lineamientos para la Celebración de Debates, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones